



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.: general
2 September de 2010

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

55.º período de sesiones

13 de septiembre a 1.º de octubre de 2010

Respuestas por escrito del Gobierno de España a la lista de cuestiones (CRC/C/ESP/Q/3-4) preparada por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el examen de los informes periódicos tercero y cuarto de España (CRC/C/ESP/3-4)*

[Recibidas 5 de agosto de 2010]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos pueden ser consultados con la secretaria.

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRC/C/ESP/Q/3-4)

1. La Constitución Española establece en su artículo 148 (párr. 1, inc. 20) que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social, que incluye el ámbito de protección a la infancia.

2. El Sistema de Protección Social a la Infancia se encuentra enmarcado dentro de un Sistema General de Protección Social, si bien configurado de forma muy específica en atención a los destinatarios que son los niños y las niñas y muy especialmente a aquellos que se encuentran en mayor dificultad.

3. La cooperación entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas se desarrolla a través de varios mecanismos de colaboración, cooperación y deliberación en materia de infancia:

a) La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales es un órgano de encuentro y deliberación, que tiene como finalidad primordial conseguir la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas sociales ejercidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos;

b) Desde el Ministerio de Sanidad y Política Social se promueve la cooperación interautonómica a través de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y las Comisiones Técnicas Interautonómicas, donde se impulsa dicha cooperación entre los órganos directivos de las Comunidades Autónomas, que son los competentes en materia de infancia;

c) En el Observatorio de la Infancia están representados tanto las instituciones con funciones en materia de infancia de la administración general del Estado, autonómica y local, como el movimiento asociativo. Es el órgano donde se debaten y analizan las diferentes cuestiones sobre la infancia, formulando propuestas respecto a la protección y defensa de los derechos;

d) En el Consejo Consultivo de Adopción Internacional —órgano consultivo— están representadas las Administraciones Públicas, Asociaciones de Familias adoptivas y Asociaciones de Adoptados, y tiene como objetivo servir de cauce para la participación y colaboración en materia de adopción internacional con las Administraciones públicas competentes de todos los sectores afectados.

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

4. Efectivamente el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA) ha contado con una evaluación final en este año 2010, que se suma a la que realizó a medio término (finales del año 2007). Para asegurar la imparcialidad en esta evaluación se ha contratado una consultora especializada y se han tenido en cuenta las aportaciones de todas las entidades integradas en el Observatorio de la Infancia y de otras instituciones implicadas en la materia.

5. A modo de resumen y valoración de los objetivos diseñados en el PENIA (2006-2009), se indica que, de forma general, en cada uno de los 11 objetivos de que consta el Plan, se ha conseguido lo que se pretendía, habiéndose identificado éste por parte de todos los actores como “el eje común y complemento de las actuaciones derivadas del nivel competencial de cada Institución”.

6. A continuación se mencionan algunos avances o logros alcanzados en función de cada objetivo propuesto:

Objetivo 1: Sobre un sistema permanente y compartido de información

7. Se han potenciado estudios o instrumentos de recogida de información sistematizada en materia de infancia y adolescencia, tanto en el ámbito de las comunidades autónomas, como en el conjunto del Estado.

8. El Observatorio de la Infancia se ha convertido en referente, como espacio de intercambio de información y buenas prácticas y experiencias, por lo que ha contribuido al incremento de la capacitación de los profesionales en este campo.

Objetivo 2: Coordinación y cooperación de las administraciones públicas y otros agentes, de ámbito nacional e internacional

9. Se ha logrado mejorar la cooperación e implicación de las comunidades autónomas en la elaboración y desarrollo de protocolos de intervención con la infancia y adolescencia en las distintas áreas de actuación.

10. Asimismo, las políticas locales en favor de la infancia han tenido un notable desarrollo durante los últimos años, impulsadas en cooperación con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Objetivo 3: Apoyo a las familias

11. Se ha avanzado en la consolidación de políticas de apoyo a la familia, a través de un mejor conocimiento de las necesidades de las familias desde una amplia diversidad en su composición, habiéndose desarrollado legislación sobre estos aspectos que favorecen el papel de la familia para el desarrollo infantil y adolescente.

Objetivo 4: Sensibilización social sobre derechos de la infancia y la adolescencia

12. Desde el Ministerio de Sanidad y Política Social y las Comunidades Autónomas, se han promovido diversas actuaciones de sensibilización de los derechos de la infancia, habiendo un consenso formal sobre la promoción de la Convención y la aplicación de esos derechos, tanto en el seno de la sociedad en general, como en colectivos profesionales, especialmente entre Fiscales de Menores y Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, así como entre el movimiento asociativo.

Objetivo 5: Protección de la infancia en medios de comunicación y tecnologías de la información y la comunicación

13. Se ha potenciado el trabajo dirigido al consenso entre la sociedad y el resto de actores, con especial incidencia en el sector audiovisual y de la tecnología de la información, que se ha materializado en la aprobación de la Ley General de Comunicación Audiovisual de mayo de 2010, que ha favorecido a que muchas de las medidas contenidas en este objetivo puedan ser sostenibles y evaluables. También se ha conseguido que el sector privado de las telecomunicaciones se involucre en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Objetivo 6: Protección a la infancia

14. El PENIA ha tratado de favorecer la homogeneidad respecto a la forma de aplicar la protección de los menores en todo el territorio nacional, a través del intercambio de iniciativas, experiencias y planes a este respecto, así como la elaboración de protocolos y establecimiento de principios básicos de calidad en la intervención. Muchos de estos trabajos se han elaborado en el seno del Observatorio de la Infancia.

Objetivo 7: Menores en conflicto social

15. También en este tema se ha avanzado y se han conseguido mejoras notables en legislación, protocolos y sistemas de gestión de la calidad, concretamente en el sistema preventivo y de rehabilitación. Es decir, se ha generado infraestructura desde los distintos actores y parece que hay consenso sobre la importancia de abordar estas actuaciones en pro del bienestar de los menores y también, de la sociedad en general.

Objetivo 8: Educación infantil y adolescente

16. La Ley Orgánica de Educación (LOE) aprobada en mayo de 2006 y el marco normativo de referencia en igualdad, accesibilidad e interculturalidad que favorece la adaptación del sistema educativo a la diversidad y la integralidad de la educación, son los elementos más destacados de la infraestructura en relación a los logros de este objetivo, para los cuales también se han movilizado recursos diversos desde las distintas Administraciones.

Objetivo 9: Salud infantil y adolescente

17. Se ha favorecido e impulsado la importancia de este objetivo, con la elaboración de planes y estrategias para la consecución de medidas. También existen estructuras de participación e intercambio institucional como la Alianza Europea sobre Seguridad Infantil o la red de Escuelas para la Salud en Europa 2008-2009 (SHE Network).

Objetivo 10: Calidad de vida infantil y adolescente

18. Con el desarrollo de las medidas de este objetivo se han introducido aspectos de normalización que favorecen la calidad de vida de la infancia, posibilitando su enfoque integral, más allá de la protección, hacia una extensa concepción de los derechos de la infancia.

19. Se ha diseñado un sistema de indicadores sobre infancia en el ámbito local, como herramienta útil que permitirá conocer el impacto de este objetivo en el ámbito local.

Objetivo 11: Participación infantil

20. Se ha ampliado el consenso sobre la necesidad de dar a niños, niñas y adolescentes un mayor protagonismo como ciudadanos en los aspectos que les afectan, potenciando todas aquellas actuaciones y medidas que favorecen este cambio en la percepción de la infancia y sus consecuencias.

21. Aunque sea preciso un mayor esfuerzo de todos los actores implicados, especialmente, de las Administraciones en todos sus niveles, conviene resaltar el impacto del Programa financiado desde el año 2001 al Comité español del UNICEF “Ciudades Amigas de la Infancia”, cuyo objetivo es la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito local, propiciando la creación de espacios de opinión sobre temas del entorno del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta sus necesidades y haciendo un seguimiento de los compromisos políticos en el ámbito local.

22. El resultado de la evaluación, así como las lecciones aprendidas durante la implementación del I Plan, servirán para el diseño definitivo de un II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia que se encuentra en fase de elaboración. Para el mismo se tienen en cuenta las necesidades actuales, propuestas de las diferentes instituciones españolas y por supuesto las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

23. De dicha evaluación, se deducen como puntos fuertes: su metodología participativa y consensuada; su alineamiento con otros Planes de Acción de ámbito internacional; y la ejecución de las medidas formuladas en casi su totalidad.

24. Por otro lado, se comunica que, a partir de la evaluación anteriormente descrita y de las observaciones o recomendaciones resultantes de la evaluación del Comité de los Derechos del Niño se diseñará y aprobará un nuevo Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia, 2011-2014. Este Plan contará con objetivos y medidas medibles, indicadores más ajustados a resultados en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el presupuesto propio que cada Administración pública destine en sus presupuestos a las medidas y acciones propuestas y consensuadas, todo ello previa colaboración con todos los agentes implicados.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

Procedimientos dispuestos para la participación de los niños en los asuntos judiciales

25. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) vino a ampliar el derecho del menor a ser oído, dejando de ceñirlo a los procedimientos judiciales en materias relativas al Derecho de Familia, imponiendo que el menor sea oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

26. El derecho a ser oído no supone que la opinión del menor tenga carácter vinculante, salvo que la ley expresamente lo prevea, pero sí que su opinión deba ser ponderada y valorada a fin de garantizar el acierto de una decisión que le afecta y que debe regirse por el superior interés del menor.

27. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social fue recientemente reformada por LO 2/2009, de 11 diciembre, introduciéndose nuevas garantías, que en la práctica administrativa ya venían respetándose sin reconocimiento legal. En concreto, se recoge expresamente el derecho del menor a ser oído en el expediente de repatriación, así como el reconocimiento a los mayores de 16 y menores de 18 años de capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación tanto en vía administrativa como contencioso administrativa.

28. El derecho del menor a ser oído adquiere especial relevancia, dado que el Tribunal Constitucional ha conectado aquel derecho con la tutela efectiva, por lo que su omisión vulneraría el párrafo 1 del artículo 24 de la Constitución española.

29. Específicas manifestaciones del derecho de los menores a ser oídos aparecen en leyes especiales, como serían: la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; el artículo 159 del Código Civil (CC); o la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), en la que son constantes las menciones a la necesidad de oír al menor durante las distintas fases del procedimiento.

Procedimientos técnicos para preservar los derechos del menor en los asuntos judiciales

30. En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y a su desarrollo evolutivo, cuidando de preservar su intimidad. Es de especial relevancia la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) por la Ley Orgánica 8/2006, que introdujo modificaciones tendentes a

evitar la victimización secundaria de los menores, posibilitando la utilización de videoconferencia u otros procedimientos técnicos.

31. Dicha modificación legislativa ha sido interpretada por la Fiscalía General del Estado a través de su Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, entre cuyas conclusiones destacan:

a) Las características personales y evolutivas de los menores de edad les hacen especialmente vulnerables a la victimización secundaria que puede entrañar su participación en el proceso penal, por lo que deben ser objeto de un tratamiento específico orientado a su protección;

b) Las investigaciones de presuntos abusos sexuales deben ser de la mayor calidad y siempre prioritarias. Deben evitarse las duplicidades de diligencias sobre el menor, la repetición de declaraciones de menores y las esperas en los juzgados;

c) Los Fiscales interesarán la grabación de la declaración del menor siempre que prevean que el menor no va a poder declarar en el acto del juicio oral o cuando el grado de victimización secundaria del menor pueda ser intenso. Cuando se prevea que el menor puede declarar, se realizará por videoconferencia, se utilizará un biombo, o se situará al menor en un punto desde el que no pueda ser visto por el imputado. El menor tendrá contacto visual con la persona o personas que le acompañen para prestarle apoyo.

Respuestas al párrafo 4 de la lista de cuestiones

32. Al objeto de solucionar algunas dificultades en relación a la entrada de los menores con trastornos de conducta en los centros de protección a la infancia de las Comunidades Autónomas, se acordó en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales que, en el marco de la Comisión Interautonómica de Directores/as Generales de Infancia se procediera a la elaboración de un protocolo básico de actuación en centros y/o residencias con menores diagnosticados de trastornos de conducta. Dicho documento fue aprobado en reunión de la Comisión de Directores/as Generales de Infancia el 20 de mayo de 2010. Dicho protocolo cuenta también con la anuencia del Ministerio Fiscal que ha participado y revisado este documento.

33. En el documento se especifica que la entrada del menor en el centro se llevará a cabo previa valoración o diagnóstico por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, y tendrá lugar por alguna de las siguientes vías previstas en el Código Civil:

a) Por resolución administrativa del titular de la entidad pública, para menores declarados en situación de desamparo;

b) Por resolución administrativa del titular de la entidad pública, asumiendo la guarda temporal del menor, en los casos legalmente establecidos y durante el tiempo mínimo necesario.

34. También se prevé solicitar la autorización judicial de la medida protectora, conforme al artículo 271 del Código Civil, cuando en estos centros se necesiten según el perfil de estos menores, medidas especiales para su contención y protección.

35. La LOPJM establece las directrices que han de regir las actuaciones en marco normativo las situaciones de desprotección social del menor, así como de las instituciones de protección de menores.

36. En este sentido, en el artículo 21 del citado texto legal, se establece:

“(…)

2. Todos los servicios, hogares funcionales o centros dirigidos a menores, deberán estar autorizados y acreditados por la entidad pública.

La entidad pública regulará de manera diferenciada el régimen de funcionamiento de los servicios especializados y los inscribirá en el registro correspondiente a las entidades y servicios de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno, y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

3. A los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad pública competente en materia de protección de menores deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

4. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores”.

37. El artículo 174.2 del Código Civil establece que el Fiscal habrá de comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor, y promoverá ante el juez las medidas de protección que estime adecuadas.

38. Por otro lado, la normativa autonómica recoge de una manera más específica el procedimiento de ingreso de un niño/a en un centro. Así mismo, regula en sus propias disposiciones la autorización, organización y el funcionamiento de los centros, y el procedimiento para la recepción y el trámite de peticiones, sugerencias y quejas.

39. Existen además programas de prevención en niños con trastornos de conducta y riesgo social en las Comunidades Autónomas, liderados por el Ministerio de Sanidad para modificar sus estilos de vida y los riesgos para la salud que implican, especialmente sobre consumo de alcohol y otras sustancias nocivas, tabaco y embarazos no deseados que pueden aplicarse en todos los centros de acogida, públicos o privados.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

40. Cada Comunidad Autónoma tiene competencias propias en materia de adopción internacional. Asimismo, en el ámbito de su territorio y en relación con los residentes en el mismo, cada una de las 17 Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas está designada como Autoridad Central a efectos del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993. A este respecto, la Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia —del Ministerio de Sanidad y Política Social— se encuentra designada como Autoridad Central para la transmisión de comunicaciones (previsión recogida en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio).

41. La coordinación en este ámbito se materializa a través de las distintas reuniones que se llevan a cabo entre la Administración General del Estado y las distintas Administraciones Autonómicas en dos foros fundamentalmente: la Comisión Interautonomica de Directores y Directoras Generales de Infancia, y la Comisión Técnica Interautonomica.

42. Se debe hacer referencia a la Ley 54/2007 de Adopción Internacional establece en el párrafo 1 de su artículo 4 bajo el epígrafe “Circunstancias que impiden o condicionan la adopción” que no se tramitarán solicitudes de adopción de menores nacionales de otro país o con residencia habitual en otro Estado en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el país en que el menor adoptando tenga su residencia habitual se encuentre en conflicto bélico o inmerso en un desastre natural;

b) Si no existe en el país una autoridad específica que controle y garantice la adopción;

c) Cuando en el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales referidos en el artículo 3 (Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio de La Haya de 1993).

43. Así, en el apartado 4 de este mismo artículo se hace referencia a la coordinación institucional de las Administraciones públicas a efectos de adoptar decisiones en este ámbito por parte de la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma.

44. La adopción de acuerdos sobre con qué países se van a tramitar expedientes de adopción se lleva a cabo de una forma consensuada en las Comisiones Interautonómicas de Directores/as Generales de Infancia. En ella, se tienen en cuenta la legislación del país de origen, así como si han ratificado el Convenio de La Haya de 1993. Asimismo, se utiliza información sobre los procedimientos de adopción. Las fuentes de información que se utilizan en la actualidad son las oficiales de las Autoridades Centrales o competentes de los países de origen, las de las Embajadas de España en el exterior y la de organismos internacionales como el Servicio Social Internacional.

45. Por último, hay que hacer referencia al Consejo Consultivo de Adopción Internacional en el que se encuentran integrados los distintos departamentos ministeriales afectados en los procesos de adopción, las Comunidades Autónomas, las asociaciones de padres adoptantes y asociaciones de entidades colaboradoras de adopción. El objetivo del mismo es servir de cauce para la participación y colaboración en materia de adopción internacional con las Administraciones públicas competentes de todos los sectores afectados. También analiza la situación de la adopción internacional en España, formula propuestas tendentes a desarrollar mejoras sustantivas y de procedimiento en esta materia.

46. Con respecto a la coordinación de las Autoridades Centrales españolas con las de los países de origen de los menores, ésta se lleva a cabo a través de las representaciones españolas en el extranjero y también de viajes de trabajo organizados a tal efecto, en los que participan diferentes Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Política Social.

47. En las adopciones internacionales, el control de calidad y respeto al interés superior del niño en los países de origen se hace mediante el control de la adopción constituida en el país. Las Oficinas Consulares deben, ante una adopción internacional constituida en el país de acreditación que vaya a tener efectos en España (bien por haber sido constituidas por nacionales españoles, bien por haber sido constituidas por nacionales de otros Estados residentes en España que van a vivir con el menor en España) hacer un control incidental sobre el procedimiento de la adopción constituida, asegurándose que se han cumplido todos los requisitos formales, procedimentales y de garantías del menor que permitan que la adopción tenga plenos efectos jurídicos en España.

48. También en este contexto se han venido realizando, desde hace unos 10 años, cursos sobre adopción con las Autoridades de los países de América Latina en los centros de formación que tiene la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

Información y datos

49. Los datos contenidos en el *Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar* realizado en 2008 por el Observatorio Estatal para la mejora de la Convivencia en los centros educativos en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid y las Comunidades Autónomas recogen, entre otros, los siguientes datos en relación a las actitudes ante la violencia en las aulas:

50. El 80% de los alumnos de secundaria rechaza las conductas violentas. La mayoría de los adolescentes, el 68,15% de los estudiantes de educación secundaria obligatoria, interviene para detener la violencia.

51. El estudio también señala la conciencia social que se ha generado en torno al problema del acoso escolar. Así, el 54,2% de los alumnos considera que puede contar con sus profesores en caso de acoso y el 54,9% considera que sus profesores previenen esos problemas. Además, el 84,3% del alumnado afirma haber recibido formación en el centro para mejorar la convivencia.

52. Es destacable también que el alumnado se encuentra bastante o muy satisfecho con las relaciones con los compañeros/as (89,4%), con lo que aprende en el centro (85,7%) y con la relación entre su familia y el centro (83,5%)

Medidas legales y educativas adoptadas

53. Pueden mencionarse las siguientes medidas:

54. **Plan de actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar:** pretende promover y desarrollar la convivencia desde el ámbito educativo.

55. Se concibe desde el diálogo y el consenso con las Comunidades Autónomas y la implicación de sus principales destinatarios: los profesores, los alumnos y sus familias. Por ese motivo, se proponen actuaciones expresamente dirigidas hacia estos colectivos, cuya participación y colaboración resultan imprescindibles para la solución de las dificultades de convivencia.

56. Además de la creación del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y de Prevención de Conflictos Escolares, algunas de las acciones que viene desarrollando el plan son:

a) Revisión de normativa referida a la convivencia escolar, normativa de reglamentos de organización y funcionamiento de los centros, planes de intervención, etc.;

b) Intercambio y difusión de las medidas y decisiones que las administraciones educativas van adoptando para garantizar la defensa jurídica de los docentes y los alumnos víctimas de violencia escolar o conflictos que alteren la convivencia y el desarrollo escolar;

c) Se ha realizado un protocolo común de actuación en caso de maltrato infantil, que el Ministerio de Educación ha distribuido en el ámbito territorial de su competencia.

57. Durante la Presidencia española, el Gobierno ha trabajado intensamente para establecer y cuantificar, en el Consejo Europeo, las metas para mejorar los niveles de educación de la década 2010-2020. A partir de esos Objetivos de la Educación para la Década, el Ministerio ha puesto en marcha un Plan de Acción 2010-2011, a través de un conjunto de actuaciones específicas, que se renovará con carácter anual.

58. Uno de los Objetivos inmediatos se refiere a la convivencia y la educación en valores: la implicación de la familia, del profesorado y de la sociedad y se despliega en diversas medidas que van desde la promoción y el respeto a los derechos humanos a la creación de escuelas de padres y la formación en el ámbito de resolución de conflictos.

59. Está previsto realizar el Congreso estatal sobre Convivencia, a celebrar en octubre de 2010, en Palma de Mallorca, sobre la participación de toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia

60. **Plan Director para la Convivencia y mejora de la Seguridad Escolar:** tiene como objetivo acercar los servicios públicos de seguridad a la comunidad escolar, poner a disposición de la comunidad educativa la asistencia técnica que se necesite para ayudar a prevenir y abordar los episodios graves que puedan amenazar la convivencia escolar así

como mejorar la confianza de los niños y jóvenes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

61. Las actividades previstas se realizan en coordinación con las Comunidades Autónomas y se centran en los problemas de acoso escolar, drogas y alcohol, bandas juveniles, riesgos de Internet y violencia de género. Se utilizan unos materiales diseñados específicamente entre los dos ministerios. Entre 2007-2009, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han realizado 37.499 reuniones y actividades informativas en centros escolares.

62. Mediante la Addenda al Acuerdo Marco de 9 de septiembre de 2009, se acordó dar continuidad al citado Plan hasta el curso 2011 y se incluye el Ministerio de Igualdad.

63. Existe una coordinación del plan en cada Delegación de Gobierno que realiza el seguimiento de las acciones.

64. También se ha puesto en marcha la convocatoria de distintos premios nacionales, con el fin de promover una cultura y prácticas de tolerancia y respeto en las escuelas.

65. Ha de mencionarse una serie de programas con financiación específica para la compensación de desigualdades y necesidad de apoyo educativo, como son el “Programa Hispano-Marroquí de enseñanza de lengua árabe y cultura marroquí”, aulas itinerantes para atención educativa a hijos de trabajadores de circos”, o la “Educación del Pueblo Gitano con formación específica de mediadores interculturales”.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

66. La legislación española contempla que los niños extranjeros en España son, en primer lugar, menores y se asegura su protección jurídica. Además, el interés superior del menor les procura tener garantizado en igualdad de condiciones que los menores españoles, el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos.

67. En el marco de la cooperación internacional existente con Marruecos, y respecto a los centros de atención y formación en Marruecos se han creado dos, construidos por el Gobierno de España, a través de la AECID, en desarrollo de la Estrategia de la Cooperación Española de Atención, Protección, Formación e Inserción de los Menores Vulnerables en Marruecos. Estos centros se ubican en Nador y Beni Mellal.

68. Por otro lado, también las Comunidades Autónomas cuentan con centros para favorecer los derechos del niño:

a) La Generalitat de Cataluña está desarrollando el Programa Barcelona-Tánger. Este programa es de fomento de la formación profesional en los ámbitos de turismo y restauración y textil. Va dirigido a 50 menores que realizaron un proyecto migratorio y que han sido reagrupados y viven con sus familias en Tánger;

b) La Comunidad de Madrid en 2009 ha apoyado intervenciones en centros de protección ubicados en Ben Guerir, Tagramut y Tánger. También ha iniciado la rehabilitación del centro Fats Anjra y tiene en proyecto la construcción de otro centro en Agadir;

c) La Comunidad Autónoma de Canarias ha desarrollado una normativa en materia de infancia en la que se regulan los distintos aspectos relacionados con la prevención de situaciones de riesgo, con la atención especializada en medidas protectoras, y con la ejecución de medidas judiciales.

69. La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, regula expresamente el acogimiento residencial siguiendo la terminología introducida por la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como la ejecución de medidas judiciales en centros en cualquiera de sus regímenes.

70. Posteriormente, el Decreto 40/2000 de 15 de marzo aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria. En él se concreta el precepto de que “mientras las y los menores estén acogidos en centros de atención, se favorecerá su desarrollo integral garantizándoles un nivel de vida adecuado a sus necesidades en consonancia con la concepción que considera a las y los menores sujetos activos de derechos, participativos y creativos”. Este precepto recoge en esencia lo que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.

71. Los Centros de atención a las y los menores que viven en Canarias disponen de los siguientes instrumentos:

a) Reglamento de régimen interno: contiene reglas y preceptos referentes a la estructura orgánica y a las estrategias organizativas y funcionales sobre las que se articula la actividad de cada tipo de centro;

b) Proyecto socioeducativo de carácter general: define las notas de identidad del centro, formula los objetivos generales que pretende, especifica la metodología del trabajo educativo, los sistemas pedagógicos y de observación que deben adoptarse, la documentación que sea precisa para el seguimiento y evaluación de las intervenciones y los procedimientos de actuación.

72. Para la consecución de sus objetivos, los centros actúan:

a) Prestando una atención personalizada a las y los menores, para lo cual disponen de un proyecto educativo individual para cada menor;

b) Ofreciendo un marco de convivencia adecuado al desarrollo de las y los menores;

c) Fomentando las relaciones que favorecen su desarrollo integral;

d) Realizando cuantas intervenciones sociofamiliares resulten precisas para procurar la integración familiar y social de las chicas y los chicos, persiguiendo siempre la reinserción en sus propias familias, salvo en los supuestos en que el interés del/la menor desaconseje esa situación.

73. Establecen, entre otros, los servicios siguientes: acogimiento y convivencia; alojamiento y manutención; atención psicológica, social, educativa y sanitaria; intervención y Orientación Familiar; seguimiento escolar a través de la red de centros docentes más próximos; actividades ocupacionales y rehabilitadoras; actividades de descanso, ocio y tiempo libre; protección de la salud; y preparación para las medidas de amparo adoptadas.

74. El Proyecto Educativo Individual (PEI) consta, al menos, de cinco apartados: diagnóstico; objetivos o resultados esperados; medios y actividades a desarrollar por cada menor; temporalidad (fases, calendario); y evaluación y seguimiento.

75. Dicho proyecto trabaja las áreas referidas al desarrollo individual (aspectos cognitivos, afectivos, motivacionales, sociales y de salud), así como las relativas a la integración e incorporación social (centro de acogida, formación, comunidad —barrio o municipio en que esté enclavado—, laboral —si está en edad de incorporación al mundo laboral—, y familia de origen).

76. Tanto en el proceso de elaboración como en el de evaluación del PEI, participan las y los menores que han cumplido los 12 años o antes de esa edad si a juicio de las y los educadores y del equipo técnico especializado tuviesen suficiente capacidad para ello.

77. Las y los menores acogidos en centros tienen reglamentados sus deberes y derechos: régimen de visitas, salidas, comunicaciones y contactos con el exterior. Asimismo cuentan con un sistema de información, peticiones y quejas. Este Decreto, así como la Ley de

Atención Integral a los Menores han recogido los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

78. Unido a la normativa y organización de la acción en los centros de acogida, el Gobierno de Canarias ha puesto en marcha el Foro Canario de la Infancia, que comienza su andadura en el año 2004 con vocación de que los niños y niñas que viven en Canarias tengan un espacio propio de conocimiento debate y compromiso acerca del cumplimiento de los derechos de la infancia en general y de los suyos en particular con la implicación directa de las Administraciones Públicas competentes en esta materia y la colaboración del Diputado del Común y del UNICEF. Esta iniciativa es abierta a todos los niños y niñas, y en ella participan cada año los y las menores acogidos en los centros con los que cuenta tanto la administración autonómica como local (Cabildos y Ayuntamientos).

79. Se trata por tanto de garantizar que este proyecto de participación de la infancia canaria se concrete en los ámbitos autonómico, insular y municipal.

80. Entre sus objetivos esenciales, están los de potenciar la participación de los niños y las niñas de todas las islas Canarias en trabajos de reflexión y elaboración de sus experiencias sobre el cumplimiento de sus derechos y deberes, cómo afectan a la convivencia en sus entornos más inmediatos, y posibilitar el encuentro de chicos y chicas de distintos lugares. También deberían facilitar información que les permita tener una visión amplia y complementaria de la realidad en la que viven, apoyando iniciativas de creatividad y expresión de sus ideas, sentimientos y conocimientos; así como promover espacios, cada vez más cercanos, dónde puedan comunicar aquello que han trabajado ofreciéndoles, a la vez, receptividad y compromiso responsables.

81. En cuanto a la implementación de los derechos del niño en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se informa lo siguiente:

82. El número de Centros de Acogida es tres:

- a) Centro de Protección de Menores “San Ildefonso”, para niños y niñas de 0 a 6 años;
- b) Centro de Protección de Menores “Mediterráneo”, para la intervención con niños con edades comprendidas entre 7 y 18 años;
- c) Centro de Menores “La Esperanza”, para acogimiento de menores extranjeros no acompañados, niños magrebíes con edades comprendidas entre 14 y 18 años.

83. La Autoridad/Institución responsable de su funcionamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta es el Área de Menores, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.

84. En cuanto a la normativa reguladora de su Funcionamiento, han de mencionarse esencialmente:

- a) Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor;
- b) Reglamento por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

85. En contestación a la información solicitada referente a la implementación de los derechos del niño en la Ciudad Autónoma de Melilla, se informa lo siguiente:

86. Respecto a los centros de acogida de niños en la Ciudad de Melilla, se debe indicar que los Centros abajo referenciados son Centros de Menores concertados, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad autónoma de Melilla:

<i>ENTIDAD</i>	<i>LOCALIZACIÓN</i>	<i>GESTIÓN</i>
Centro de Menores “La Purísima”	Carretera de la “Purísima” s/n Melilla	Contrato de Gestión de Servicio Público
Centro “Asistencial”	C/ Músico Granados 10 Melilla	Convenio de Colaboración
Centro de Menores “Eladio Alonso”	C/ Músico Granados 10 Melilla	Convenio de Colaboración
Centro “Divina Infantita”	C/ Comandante García Morato 7 Melilla	Convenio de Colaboración
Centro “Nuevo Futuro”	C/ Antonio Zea nº 5 1º A y B Melilla	Convenio de Colaboración
Residencia “Diego Martínez”	C/ Batalla de Tamarón nº 18 C Palencia	Convenio de Colaboración

87. Respecto a la normativa que regula el funcionamiento de dichos Centros, se comunica que con fecha 21 de mayo de 2004 fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la ciudad Autónoma de Melilla, aprobado definitivamente en Pleno de fecha 26 de abril de 2004.

88. A su vez, debemos reseñar que esta Entidad tiene ingresados en diversos Centros Terapéuticos del territorio peninsular a menores de edad, de acuerdo con las necesidades de cada Menor.

89. Más allá de lo detallado más arriba, hay que recordar que existe una Estrategia de la Cooperación Española con relación a la problemática de los menores vulnerables, elaborada por la AECID que responde a la voluntad de contribuir, desde la perspectiva de la cooperación al desarrollo, a la disminución de la emigración de menores no acompañados como fenómeno social, motivo de especial preocupación en ambos países. Se pretende incidir en las causas y proponer acciones a medio y largo plazo, insistiendo en la prevención, y contribuyendo a mejorar la situación de la infancia en Marruecos.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

Acuerdo entre España y Marruecos

90. El Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado, se firmó en Rabat el 6 de marzo de 2007 y contempla la adopción de medidas de asistencia y protección de los menores marroquíes no acompañados que se encuentren en territorio español, garantizando igual protección que a los nacionales españoles, de conformidad con los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional y de las Comunidades Autónomas en relación con la protección jurídica de los menores de edad.

91. El Acuerdo ratifica que el interés superior del menor debe constituir la base de la cooperación entre ambos países, garantizando, en caso de retorno al país de origen, las condiciones de reunificación familiar efectiva del menor o su entrega a cargo de una institución de tutela. Si bien ha sido ratificado por España, aún no se ha ratificado por Marruecos, por lo que no está en aplicación.

Acuerdo entre España y Senegal

92. El Acuerdo entre la República de Senegal y el Reino de España sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración de menores de edad senegaleses no acompañados, su protección, repatriación y reinserción (firmado en Dakar el 5 de diciembre de 2006 y desarrollado mediante un Protocolo firmado por el Ministro de Trabajo e Inmigración el 23 de febrero de 2009), está ratificado por ambos países y en vigor, aunque no se ha procedido al retorno asistido de menor alguno (a 30 de junio de 2010) a Senegal al amparo de este Acuerdo. En el Protocolo que lo desarrolla se incluyen acciones de prevención encaminadas a la sensibilización de los menores senegaleses en torno a los riesgos de la emigración clandestina, así como actuaciones para generar oportunidades de formación e inserción social profesional en Senegal para los jóvenes.

93. Igualmente, se incluyen aspectos relativos a la atención inmediata y efectiva de los menores senegaleses no acompañados localizados en España y a la garantía de la protección jurídica y social mediante la asunción de su tutela y custodia por los Servicios de protección competentes.

94. Estos Acuerdos se centran en los menores migrantes no acompañados, menores de edad que viajan o se encuentran en España solos, sin la tutela ni bajo la responsabilidad de un adulto. Estos menores son declarados en desamparo, tutelados por el Estado a través de las Comunidades Autónomas (que proveen a su protección) y, en caso de que el interés superior de estos menores recomiende el regreso a su país de origen para reunirse con su familia o para ser acogidos en un centro de menores, son retornados a dicho país.

95. Hay que señalar que ambos Acuerdos no tienen por objeto específico los menores solicitantes de asilo (para lo cual hay que acudir a la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria) ni del tráfico, prostitución o pornografía.

96. En cuanto a la recién mencionada ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, ésta establece que se tendrá en cuenta la situación de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, entre los que se incluyen los menores y menores extranjeros no acompañados (MENA). Establece, asimismo, que dada la situación de especial vulnerabilidad, se adoptarán las medidas necesarias para darles un tratamiento diferenciado y específico, entre ellas la de instruir su solicitud por el trámite de urgencia establecido en la Ley. Los menores no acompañados solicitantes de protección internacional son remitidos a las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas necesarias para concederles la protección que puedan requerir (determinación de edad, tutela, acogida, etc.).

97. El número de menores no acompañados solicitantes de protección internacional no es significativo en España:

a) En 2009 se registraron 19 solicitudes de protección de las siguientes nacionalidades: Afganistán 2, Camerún 1, Costa de Marfil 3, Guinea 2, India 1, Marruecos 2, Nigeria 2, República Democrática del Congo 2, Senegal 1, Somalia 1 y Togo 2 .

b) En 2008 se registraron 13 solicitudes de protección de las siguientes nacionalidades: Costa de Marfil 5, Guinea 1, Nigeria 2, Rumania 1, Siria 2 y Somalia 2.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

98. El párrafo 10 del artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social dispone que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección.

99. A su amparo, el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, vino a regular el Registro de Menores no Acompañados, prescribiendo en su artículo 111:

“1. En la Dirección General de la Policía existirá un Registro de menores extranjeros no acompañados a los solos efectos de identificación, que contendrá:

- a) Nombre y apellidos, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, última residencia en el país de procedencia.
- b) Su impresión decadactilar.
- c) Fotografía.
- d) Centro de acogida donde resida.
- e) Organismo público bajo cuya protección se halle.
- f) Resultado de la prueba médica de determinación de la edad, según informe de la clínica médico forense.
- g) Cualesquiera otros datos de relevancia a los citados efectos de identificación, incluidos los que puedan facilitar la escolarización del menor.

2. Los servicios competentes de protección de menores a los que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando tengan conocimiento de que un menor se halle en situación de desamparo, deberán comunicar, con la mayor brevedad, a la Dirección General de la Policía, a través de sus órganos periféricos, los datos que conozcan relativos a la identidad del menor conforme lo dispuesto en el apartado anterior.”

100. La finalidad de este Registro es la de facilitar la efectiva protección del menor extranjero, permitiendo su correcta identificación y edad, con el objeto de evitar reiteraciones en las pruebas de determinación de edad, y conocer inmediatamente si alguna Comunidad Autónoma ha adoptado medidas de protección del menor a fin de ponerlo a su disposición. Cumple, por tanto, una doble finalidad:

- a) La protección del menor no acompañado. El Registro funciona “a los solos efectos de identificación”. La finalidad del Registro, al aportar información identificativa, se halla dirigida a garantizar la efectividad de las medidas de protección adoptadas, sin que pueda utilizarse para otros fines distintos;
- b) Servir de mecanismo de coordinación de las distintas administraciones públicas con responsabilidades en materia de menores, mediante la centralización de la información.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

101. En el caso de interceptaciones de cayucos por barcos españoles en aguas internacionales se aplica como regla general la legislación marítima internacional sobre salvamento lo que supone el desembarco en el punto seguro más cercano. No obstante, se estudia caso por caso.

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

102. En relación con la venta de niños, debe tenerse en cuenta que no existe un tipo penal específico que castigue tal conducta, que puede ser sancionada a través de varios tipos, entre ellos: alteración de la paternidad, estado o condición del menor; inducción de menores al abandono del domicilio; abandono de niños; y detención ilegal. Estos tipos pueden utilizarse para sancionar otras conductas no relacionadas con la venta de niños.

103. Con esta matización, los datos globales sobre causas abiertas respecto de estos delitos, según la Fiscalía General del Estado son los siguientes:

a) Alteración de la paternidad, estado o condición del menor (Código Penal [CP], arts. 220 a 222): en 2007, se incoaron 14 causas; en 2008, se incoaron 19 causas;

b) Inducción de menores al abandono del domicilio (CP, art. 224): en 2007, se incoaron 69 causas; en 2008, se incoaron 54 causas;

c) Abandono de niños (CP, art. 229): en 2007, se incoaron 652 causas; en 2008, se incoaron 740 causas;

d) Detención ilegal: en 2007, se incoaron 1015 causas; en 2008, se incoaron 1.077 causas.

104. Debe tenerse en cuenta que tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que aún no ha entrado en vigor y respecto de la que lógicamente aún no hay datos estadísticos, se introduce un nuevo tipo penal de trata de personas (art. 177 bis).

105. Por lo que toca a la prostitución, en 2007 se incoaron 523 causas; en 2008, consta el dato de que se incoaron 517 causas, si bien no aparece desglosado el número de procedimientos referido a prostitución infantil, tratándose de cifras globales relativas al delitos relativos a prostitución. El tipo penal de corrupción de menores, que también englobaría alguna de las conductas que el Protocolo abarca en su amplia definición de prostitución de menores, generó en 2007 un total de 165 causas y en 2008, 235 causas.

106. En cuanto al delito de pornografía infantil, en 2005, se incoaron 135 causas; en 2006, se incoaron 206 causas; en 2007, se incoaron 341 causas mientras que en 2008, consta el dato de que se incoaron 791 causas. Se ha producido un enorme incremento en el número de causas abiertas por este delito, hasta el punto de multiplicarse por seis en un período de cuatro años. Este incremento pone de relieve el celo con el que se está persiguiendo este delito y la eficacia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se han dotado de grupos especializados para perseguir la delincuencia informática, y concretamente la pornografía infantil. La reforma operada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modifica los delitos de pornografía infantil, introduciendo nuevas conductas típicas, elevando las penas imponibles y previendo la persecución penal de las personas jurídicas implicadas en estos hechos, de conformidad con las previsiones del párrafo 4 del artículo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

107. Se facilitan a continuación los datos computados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía [CNP] y Guardia Civil [GC]):

HECHOS CONOCIDOS, ESCLARECIDOS Y DETENCIONES POR CAUSA DE DELITO. COMPUTADOS DELITOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 189 Y 221 DEL CÓDIGO PENAL					
Tipo de hecho (AC3)		2006	2007	2008	2009
CORUPCIÓN DE MENORES/INCAPACITADOS	CONOCIDOS	201	255	272	264
	ESCLARECIDOS	163	221	210	197
	DETENCIONES	164	237	200	178
PORNOGRAFÍA DE MENORES	CONOCIDOS	392	677	1.197	1.134
	ESCLARECIDOS	270	395	509	475
	DETENCIONES	238	354	477	443
ADOPCIÓN ILEGAL	CONOCIDOS	4	11	14	5
	ESCLARECIDOS	4	9	7	2
	DETENCIONES	5	14	11	1
TOTAL	CONOCIDOS	597	943	1.483	1.403
	ESCLARECIDOS	437	625	726	674
	DETENCIONES	407	605	688	622

Datos computados por las unidades de las FF.CC.S.E. (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil)

VICTIMIZACIONES DE MENORES DE EDAD COMPUTADAS POR DELITOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 189 Y 221 DEL CÓDIGO PENAL					
Tipo de hecho (AC3)	GRUPO EDAD	2006	2007	2008	2009
CORUPCIÓN DE MENORES/INCAPACITADOS	MENORES DE 14 AÑOS	111	152	100	106
	DE 14 A 15 AÑOS	59	75	60	77
	DE 16 A 17 AÑOS	56	63	47	45
	TOTAL MENORES	226	290	207	228
PORNOGRAFÍA DE MENORES	MENORES DE 14 AÑOS	123	209	227	206
	DE 14 A 15 AÑOS	32	56	61	82
	DE 16 A 17 AÑOS	26	33	42	32
	TOTAL MENORES	181	298	330	320
ADOPCIÓN ILEGAL	MENORES DE 14 AÑOS	3	8	9	1
	TOTAL MENORES	3	8	9	1
TOTAL		820	1.192	1.092	1.098

Datos computados por las unidades de las FF.CC.S.E. (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil)

Respuesta a la parte II de la lista de cuestiones

Proyectos de ley o leyes recientes

108. A nivel estatal e internacional, las novedades legislativas más importantes en relación con los derechos del niño son en nuestro país las siguientes:

109. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIE), cuyo ámbito de aplicación incluye a la infancia al establecer que “Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo”. La LOIE aborda con carácter general la integración del principio de igualdad en la política de educación, garantizando la igualdad real de oportunidades mediante las siguientes actuaciones:

a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres;

b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos;

c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado;

d) La presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes;

e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres entre los miembros de la comunidad educativa.

110. En relación con la mutilación genital femenina, que es objeto de preocupación por parte del Comité de los Derechos del Niño, según las observaciones realizadas al segundo informe periódico, la LOIE establece la posibilidad de facilitar el asilo o la condición de refugiada a las mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género (disposición adicional 29.^a).

111. La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, mediante la cual se da competencia a la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España (artículo 23, apartados 4 y 5).

112. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El artículo 13 de ese Real Decreto desarrolla el artículo 16 de la Convención conforme al cual “ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada (...)”. El artículo 13 constituye una regulación pionera que define las condiciones para el tratamiento de datos personales de los menores y está llamado a jugar un papel nuclear respecto de los tratamientos de información personal de los menores en Internet.

113. La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, siguiendo los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, y en el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de

adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, y ratificado por España mediante instrumento de 30 de junio de 1995.

114. En la Exposición de Motivos de la Ley 54/2007 se concibe la adopción internacional como una medida de protección de los menores que no pueden encontrar una familia en sus países de origen y establece las garantías necesarias y adecuadas para asegurar que las adopciones internacionales se realicen, ante todo, en interés superior del niño y con respeto a sus derechos. Asimismo, se pretende evitar y prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños, asegurando al mismo tiempo la no discriminación del menor por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

115. No obstante, esta Ley no se limita a regular sistemáticamente la adopción internacional sino que también a través de sus Disposiciones Adicionales aborda otras materias en íntima conexión con la protección de menores:

116. Así, en primer lugar la Disposición Final Segunda modifica determinados artículos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), concretamente el 141 bis y el 164, con la finalidad de evitar que a través de los procedimientos civiles y de los actos de comunicación y notificación pudiera quedar afectada la intimidad de los menores.

117. También modifica el artículo 154 del CC. La nueva redacción establece que los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad, pero suprime la referencia al derecho de corrección de los padres.

118. Igualmente se reforman los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (LEC, arts. 779 a 781). Se introduce un plazo de tres meses para formular oposición a la resolución administrativa por la que se declara el desamparo de un menor y un plazo de dos meses para la oposición a las restantes resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores.

119. Se modifica también el artículo 172.3 del CC disponiendo que los padres o tutores del menor podrán oponerse en el plazo de dos meses a la resolución administrativa que disponga el acogimiento cuando consideren que la modalidad acordada no es la más conveniente para el menor o si existieran dentro del círculo familiar otras personas más idóneas a las designadas.

120. Se añade un apartado séptimo al artículo 172 del CC introduciendo nuevos plazos, al establecer que durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución de desamparo, los padres están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo del menor, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad, estando igualmente legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor. Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.

121. Se añade un apartado octavo al artículo 172 del CC disponiendo que la entidad pública, de oficio, o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá en todo momento revocar la declaración de desamparo y decidir la vuelta del menor con su familia si no se encuentra integrado de forma estable en otra familia o si entiende que es lo más adecuado en interés del menor. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal.

122. Por último, se añade un nuevo apartado al artículo 180 del CC para regular el acceso de los hijos adoptados a los datos de los padres biológicos.

123. La Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, tutela y administración de patrimonios protegidos, persigue aumentar la seguridad jurídica en las medidas de tutela de menores y administración de su patrimonio, garantizando su constancia en el Registro Civil Central (y no sólo en los registros municipales).

124. La Ley Orgánica 2/2009, de 11 diciembre, reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introduciendo nuevas garantías en relación con el estatuto de los menores extranjeros no acompañados en España que van desde la posibilidad de su repatriación al país de origen, hasta garantizar, cuando ésta no resulte la respuesta idónea, las condiciones para asegurar su integración en la sociedad española.

125. La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, responde a preocupaciones señaladas en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el segundo informe periódico de España, en las que se recomienda tomar medidas de fomento de la educación sexual en la adolescencia, de control de la natalidad como el uso de preservativos para evitar los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo, estableciendo las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

126. Entre las principales aportaciones, se pueden destacar, la incorporación de la formación en salud sexual y reproductiva al sistema educativo, así como la previsión en los casos de interrupción voluntaria del embarazo de mujeres de 16 y 17 años, de la correspondencia en exclusiva a las mismas del consentimiento, de acuerdo con el régimen general aplicable a las mujeres mayores de edad. Aunque se establece la necesidad de información de al menos uno de los representantes legales, padre o madre, personas con patria potestad o tutores. No obstante, se establece que se prescindirá de esta información cuando la menor alegue fundadamente que esto le provocará un conflicto grave, manifestado en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, o se produzca una situación de desarraigo o desamparo.

127. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual regula en su artículo 7 los derechos del niño en el ámbito audiovisual y establece las normas básicas en esta materia, sin perjuicio de las competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Entes Locales en sus respectivos ámbitos de competencia.

128. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de 2010, ha reformado el Código penal en diversos aspectos que mejoran la protección otorgada a los menores por el Derecho penal español:

a) Se mejora técnicamente la regulación de las agresiones y abusos sexuales cometidos sobre menores de 13 años, incrementándose las penas previstas para estos supuestos.

b) Se tipifica de modo expreso el denominado *child grooming* o “ciberacoso sexual con menores”, un delito de nueva factura en nuestro sistema con el que pretende darse respuesta a nuevas fuentes de riesgo derivadas del uso de Internet, anticipando la intervención penal cuando el propósito de la toma de contacto sea la comisión de un delito sexual contra el menor;

c) Se incrimina de forma expresa la conducta del cliente de prostitución de menores e incapaces y se crean modalidades agravadas en los delitos de prostitución para el caso de que la víctima sea menor de 13 años;

d) Se amplían las conductas típicas en los delitos relativos a la pornografía infantil;

e) Se prevén dos nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales: por un lado, los condenados por este tipo de delincuencia podrán ser sometidos a la medida de seguridad de libertad vigilada cuando tras la ejecución de la pena privativa de libertad subsista un pronóstico objetivo de peligrosidad. Así mismo, se prevé la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos en aquellos supuestos en los que quienes detentan la patria potestad cometan un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado;

f) Se establece la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores.

g) Tanto la trata de personas (*human trafficking*) como el apoyo a la inmigración ilegal (*human smuggling*) se configuran como tipos cualificados cuando los sujetos pasivos son menores;

g) En el delito de hurto, se establece una agravante para el caso de utilización de menores para la comisión del delito;

h) Dispone un nuevo tratamiento de los delitos contra la comunidad internacional, mejorándose algunos aspectos relativos a la protección de los niños en los conflictos armados. Se castiga expresamente a quienes recluten o alistan a menores de 18 años o los utilicen para participar directamente en dichos conflictos. Cabe recordar que, al optar por extender la protección a todos los menores, el Código Penal español va más allá de lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según el cual el reclutamiento o alistamiento de menores es considerado “crimen de guerra” cuando se efectúa con menores de 15 años. En ese sentido, el Código Penal, al proteger también a los menores de edades entre los 15 y los 18 años, se alinea con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

129. Se encuentra en tramitación el Anteproyecto de Ley del Registro Civil, en el que se acentúa la protección del interés superior del menor (p.ej., anotación del acogimiento y de la guarda de hecho, audiencia de los mayores de 12 años en los procedimientos relativos al cambio de su nombre y apellidos, inscripción de la tutela automática de menores desamparados).

Proyecto de Directiva UE

130. España ha impulsado durante la Presidencia del Consejo de la Unión Europea los trabajos para avanzar hacia la aprobación de la Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil cuya propuesta fue presentada por la Comisión el 28 de abril de 2010 y que pretende sustituir a la Decisión marco 2004/68/JAI y cubrir las insuficiencias de este texto, tanto en lo que se refiere a la tipificación de los delitos, conocidos y de nuevas formas derivadas de las modernas tecnologías, como a los derechos y garantías procesales de los menores o los sistemas de prevención.

Planes de acción y programas

131. En el ámbito de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), organización que aglutina a 21 Ministerios de Justicia de la región con el fin último de avanzar en la mejora de la justicia en Iberoamérica a través de la centralización de los trabajos en áreas concretas, España lidera la línea de los derechos humanos dentro de la que se ha trabajado intensamente en relación con los menores-infractores esperándose la aprobación de la “recomendación relativa a la promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad en el marco del proceso penal” en la

próxima Conferencia de Ministros que se celebrará en México en el mes de octubre de 2010.

132. A nivel autonómico destacan las siguientes novedades:

a) La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de Valencia;

b) La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y en la adolescencia de Cataluña.

Políticas recientemente puestas en práctica

133. Dado el gran número de iniciativas puestas en práctica tanto a nivel estatal, como autonómico y local, surgidas desde los ámbitos de la política social, sanitaria, laboral, de igualdad, etc., y su repercusión en diversos ámbitos de aplicación y desarrollo de los derechos del niño se ha optado por exponerlos en la respuesta al párrafo 7 de la parte III de la lista de cuestiones.

Respuesta al párrafo 1 de la parte III de la lista de cuestiones

134. Las asignaciones presupuestarias que inciden en las políticas de infancia y adolescencia en aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, han sido en el año 2008 por parte de la Administración General del Estado 5.363.825.004,9 y por parte de las Comunidades Autónomas en el mismo año 23.290.987.266, lo que hace un total para 2008 de 28.654.812.270,9.

135. Asimismo, las cantidades destinadas al mismo fin en el año 2009 han sido 5.536.094.015,7 por parte de la Administración General del Estado y 23.692.122.554,6 por parte de las Comunidades Autónomas, lo que hace un total para 2008 de 29.228.216.570,3.

136. Para el año 2010 el presupuesto destinado al Fondo de Apoyo se ha reducido atendiendo el plan de austeridad puesto en marcha por el Gobierno de España para la disminución del déficit público y cuenta con una cantidad de 70.000.000 euros, como aportación del Ministerio de Trabajo e Inmigración sin incluir la aportación de las Comunidades Autónomas, de los que 27,4 millones se destinan a Educación.

137. Respecto a la financiación a través de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, a las actuaciones en las áreas mencionadas, se ha destinado 480.000 euros en el año 2008 y 820.000 en 2009. Para el año 2010 se prevé destinar como mínimo, una cantidad similar a la del año 2008.

Respuesta al párrafo 2 de la parte III de la lista de cuestiones

138. En los diversos Registros Civiles constan los datos del número de matrimonios en los que al menos un contrayente era menor de 18 años.

<i>Año</i>	<i>Matrimonios</i>
2006	213
2007	213
2008	177
2009	206
2010	39*

* Cerrado a 13 de julio de 2010. Si se mantuviera el mismo ritmo de matrimonio en los meses restantes de 2010, el número total durante ese año sería de 72 matrimonios (notoriamente inferior al de años anteriores).

Se adjunta anexo con los datos desagregados por Comunidades Autónomas y registros municipales.

Fuente: Dirección General de los Registros y del Notariado.

Respuesta al párrafo 3 de la parte III de la lista de cuestiones

139. Se facilitan a continuación datos de menores detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) mayores de 14 años y menores de 18. (Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, los menores de 14 años no pueden ser objeto de detención.)

DETENCIONES POR CAUSA DE INFRACCIÓN PENAL DE MENORES DE EDAD PENAL

(Datos del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil)

Edad	Nº Detenciones - Delitos+Faltas			
	2006	2007	2008	2009
14	2.608	2.358	2.210	2.178
15	4.112	3.895	3.836	3.850
16	5.446	4.870	5.505	5.519
17	6.475	6.069	6.751	6.975
Total	18.641	17.192	18.302	18.522

140. Por lo que se refiere a las denuncias por malos tratos a menores durante la detención policial, actualmente, el Ministerio del Interior actualmente no se dispone de este tipo de datos, si bien el Plan de Derechos Humanos aprobado por el Gobierno contempla la siguiente medida:

“MEDIDA 102.- El Ministerio del Interior diseñará una aplicación que permita, al menos, recopilar datos actualizados de casos que puedan suponer una extralimitación o vulneración de los derechos de las personas que se encuentren bajo custodia policial”.

141. En el concepto “bajo custodia policial”, se incluye cualquier situación de custodia o intervención que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizan con los ciudadanos (personas privadas de libertad, privadas de la deambulación o incluso la actuación en la realización de un control de alcoholemia).

142. En la Fiscalía General del Estado no consta que se hayan seguido procedimientos penales por malos tratos durante la detención de menores. En las Memorias que anualmente deben presentar las Fiscalías territoriales no se ha encontrado ninguna referencia a este tipo de denuncias. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en particular, los grupos especializados en la detención de menores (GRUME en Policía Nacional y EMUME en Guardia Civil) están altamente concienciados en las necesidades especiales de los menores y en el escrupuloso respeto a los derechos de los niños. La LORPM establece un sistema hipergarantista en la detención de los menores, que probablemente es un importante factor en orden a evitar malos tratos policiales durante la detención.

Respuesta al párrafo 4 de la parte III de la lista de cuestiones

143. Véase la información en los cuadros siguientes.

SEGUIMIENTO ANUAL DE ALTAS EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 1/96, ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

		2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tutelas	Abs.	4.705	6.082	5.722	5.973	5.784	6.510	7.508	7.792	8.381
	Tasa	74,8	82,6	77,3	81,0	76,5	85,2	97,1	99,6	105,9
Acogimiento residencial	Abs.	6.037	7.695	7.020	8.703	8.958	9.285	10.621	10.294	10.844
	Tasa	101,6	104,4	95,9	116,4	118,5	121,8	137,7	131,9	137,3
Acogimiento familiar administrativo	Abs.	2.215	2.554	2.896	3.113	3.306	3.269	2.364	3.437	2.224
	Tasa	30,1	34,7	39,1	41,6	45,0	42,8	37,2	45,0	34,0
Acogimiento familiar judicial	Abs.	1.071	1.075	1.265	1.024	1.041	1.114	1.035	1.374	1.022
	Tasa	17,0	17,7	20,6	18,2	17,9	18,2	16,9	22,1	15,7
Autos de adopción	Abs.	964	1.075	1.028	896	828	691	916	740	672
	Tasa	13,1	14,6	14,2	12,2	11,6	11,7	12,4	10,0	9,1

Tasas por cada 100.000 niños. Fuente: Boletín Estadístico Medidas de Protección a la Infancia.

SEGUIMIENTO ANUAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 1/96, ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

		2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tutelas	Abs.	24.466	25.343	24.502	25.589	26.438	26.614	29.497	30.818	32.055
	Tasa	332,6	344,0	330,8	342,3	349,8	348,3	381,5	393,9	404,9
Acogimiento residencial	Abs.	15.207	14.742	14.556	14.072	14.159	13.276	14.683	14.948	15.493
	Tasa	209,7	200,1	196,5	188,7	187,8	174,1	192,9	195,3	196,1
Acogimiento familiar administrativo	Abs.	11.454	12.910	14.146	14.912	14.793	14.367	13.642	14.694	11.571
	Tasa	159,2	179,2	191,0	199,5	208,8	188,0	176,9	193,1	174,9
Acogimiento familiar judicial	Abs.	7.972	7.726	9.011	8.225	7.852	8.663	8.623	9.664	9.398
	Tasa	130,0	134,2	148,5	145,9	144,2	151,6	145,6	155,9	145,1

Tasas por cada 100.000 niños.- Fuente: Boletín Estadístico de Medidas de Protección a la Infancia.

DATOS DE MENORES CON MEDIDA DE PROTECCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. AÑO 2008.

*Facilitados por Comunidades Autónomas

144. Por último, se debe hacer constar que en España cualquier menor privado de su medio familiar quedan automáticamente bajo el amparo de la Entidad Pública de Protección de Menores, que asume la tutela (Ley Orgánica 1/96, de protección jurídica del menor), que decidirá la medida para ejercer esa protección que considere más adecuada.

145. Todos los menores referidos quedan bajo la protección y responsabilidad de la entidad pública correspondiente. Además de los centros públicos pertenecientes a la Administración General del Estado existe la posibilidad de participación de las ONGs en la gestión en los Centros de Protección a la Infancia a los que dicha Entidad Pública delega la guarda de los menores con medida protectora, en caso de que esos centros sean de titularidad de las ONG.

146. En todo caso, la Entidad Pública de Protección de Menores de cada Comunidad Autónoma debe autorizar estos centros colaboradores, ejerciendo vigilancia y control de los mismos además de la que tiene lugar por parte del Ministerio Fiscal.

Respuesta al párrafo 5 de la parte III de la lista de cuestiones

147. La cifra global de alumnado que no posee nacionalidad española en enseñanzas no universitarias en el curso 2009-2010 asciende a 762.746, con un ligero aumento de 7.159 alumnos (0,9%) respecto al curso anterior, lo que supone una ruptura de los incrementos significativos que se han venido produciendo en los diez cursos anteriores, y que han supuesto pasar de algo más de 80.000 alumnos extranjeros en el curso 1998-99 a las cifras actuales.

148. En el análisis por niveles y enseñanzas, se ha de destacar el decrecimiento del alumnado extranjero en Enseñanza Primaria en 12.569 alumnos (-4,1%), cifra en la que puede estar influyendo, además de la evolución de los flujos de entrada-salida, los procesos de nacionalización y la propia transición de este alumnado entre los diferentes niveles educativos.

149. A pesar de este descenso, las cifras de alumnado extranjero en las enseñanzas post-obligatorias han crecido de forma significativa, un 12,9% en el Bachillerato y del 22,6% en los Ciclos Formativos, lo que puede estar influido tanto por la incorporación de alumnado que está fuera del sistema educativo como por el incremento del acceso desde la enseñanza obligatoria. También se ha de destacar el fuerte incremento de alumnado extranjero en los nuevos Programas de Cualificación Profesional Inicial, un 57,3%.

Tabla 7: Alumnado extranjero por enseñanza y variación respecto al curso anterior

ENSEÑANZAS	2009-2010	2008-2009	Variación	
	(a)	(p)	absoluta	%
TOTAL	762.746	755.587	7.159	0,9%
Total Régimen General	733.993	730.118	3.875	0,5%
E. Infantil	126.422	126.920	-498	-0,4%
E. Primaria	296.327	308.896	-12.569	-4,1%
E. Especial	3.430	3.312	118	3,6%
E.S.O.	216.792	216.585	207	0,1%
Bachillerato	37.826	33.493	4.333	12,9%
Ciclos Formativos de F.P.	39.479	32.193	7.286	22,6%
Prog. Cualificación Profesional Inicial	13.717	8.719	4998	57,3%
Total Régimen Especial	28.753	25.469	3284	12,9%
EE. Artísticas	4.411	3.928	483	12,3%
EE. de Idiomas	24.275	21.495	2780	12,9%
EE. Deportivas	67	46	21	45,7%

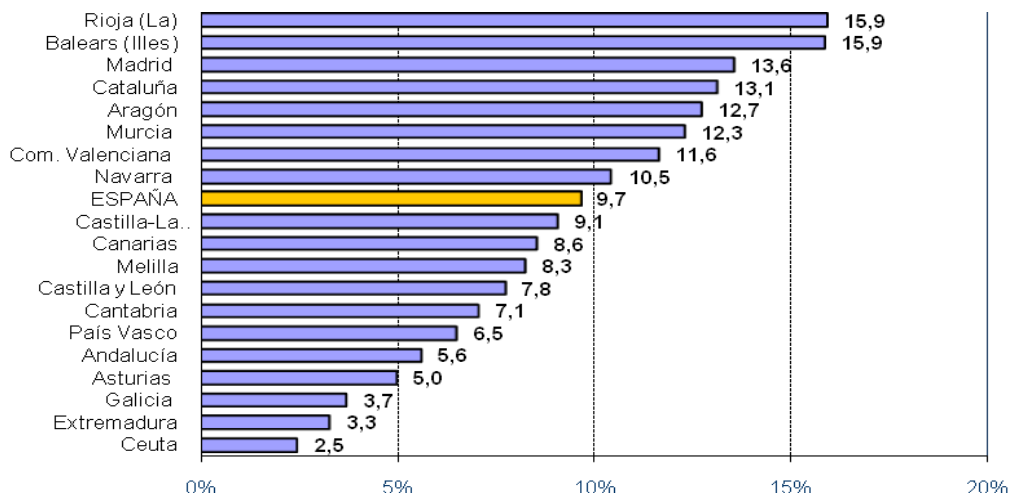
(p) Datos provisionales.

(a) Datos avance.

150. El volumen relativo del alumnado extranjero en las enseñanzas no universitarias de Régimen General presenta diferencias significativas entre las Comunidades y Ciudades Autónomas: las que cuentan con mayores porcentajes son La Rioja, 15,9%, Illes Balears, 15,9% y Madrid, 13,6%, y las que tienen menores porcentajes son Ceuta, 2,5%, Extremadura, 3,3%, y Galicia, 3,7%. También existen diferencias en su distribución en los

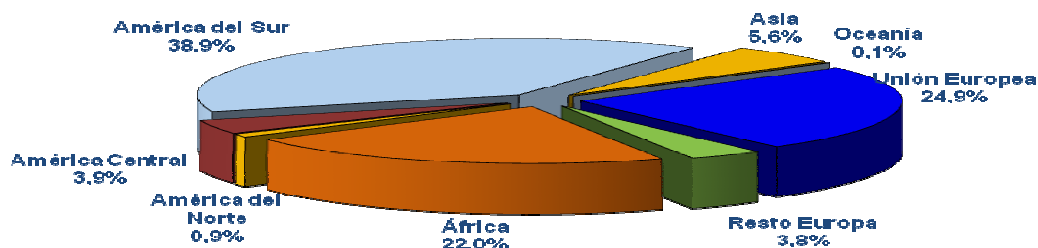
centros donde se escolarizan: los alumnos extranjeros representan el 11,6% del alumnado en centros públicos, más del doble que en los privados, 5,6%.

Gráfico 2: Porcentaje de alumnado extranjero en las Enseñanzas de Régimen General no universitarias



151. En cuanto a su nacionalidad de origen, sigue destacando el alumnado procedente de América del Sur y Central con un 42,8%, seguido del procedente de la Unión Europea con un 24,9% y del originario de África con un 22,0%. Por países destacan Marruecos, 132.002 alumnos, Ecuador, 100.202 alumnos, Rumania, 82.890, y Colombia, 56.996 alumnos.

Gráfico 3: Distribución del alumnado extranjero por área geográfica de nacionalidad. Enseñanzas de Régimen General no universitarias y EE. de Régimen Especial



152. La población escolar de 6 a 15 años —Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, lo que se entiende como *educación básica*— tiene que estar necesariamente escolarizada independientemente de su país de procedencia, al tratarse de una enseñanza obligatoria, universal y gratuita para todas las personas.

153. Por otro lado, el carácter gratuito del segundo ciclo de Educación Infantil, de 0 a 5 años, hace que la tasa de escolarización entre alumnos matriculados en este ciclo supere el 99%, por lo que, en este sentido, no se detectan diferencias significativas con relación al alumnado de origen español.

Respuesta al párrafo 6 de la parte III de la lista de cuestiones

154. Según los datos disponibles, en el año 2007 las repatriaciones ejecutadas de menores extranjeros no acompañados han sido 27, de los que 13 eran marroquíes; en el año 2008 se repatriaron 10 menores.

155. En 2009 y 2010 no se ha repatriado a ningún menor no acompañado marroquí al amparo del Memorando de Entendimiento entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre repatriación asistida de menores no acompañados de 2003 (instrumento actualmente vigente hasta que Marruecos ratifique el Acuerdo sobre prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados).

156. No obstante, el 31 de agosto de 2009 un menor marroquí que manifestó su deseo de regresar con su familia a Marruecos y cuya familia solicitaba que dicho menor volviese a su casa, fue acompañado por agentes de la Policía Nacional hasta Tánger donde, en presencia de funcionarios del Ministerio del Interior de Marruecos, fue entregado a su madre.

157. La recién aprobada Ley 2/2009, de 11 de diciembre, que reforma la Ley Orgánica 4/2000, establece que la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores.

158. La Administración General del Estado, según el artículo 92 del Reglamento de la Ley 4/2000, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre la repatriación a su país de origen, o a aquel donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio del interés superior del menor, la repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen.

159. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor facilitará a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, y pondrá en su conocimiento las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor.

160. La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento. Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación mediante su entrega a las autoridades de fronteras del país al que se repatrie. No procederá esta medida cuando se hubiera verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

Respuesta al párrafo 7 de la parte III de la lista de cuestiones

161. En los últimos años se han aprobado, desde el ámbito de las Comunidades Autónomas, diferentes planes que inciden en el desarrollo de políticas sociales dirigidas a aplicar los textos normativos aprobados en estos años y que complementa la enumeración de planes que se realizó en los informes periódicos tercero y cuarto de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Los nuevos planes de infancia son los siguientes:

	<i>Plan de Formación en Infancia 2008</i>
<i>Andalucía</i>	<i>Plan Junta Joven 2005 - 2008</i>
Castilla-La Mancha	III Plan Joven 2009 – 2012
Cataluña	Plan de calidad 2008 – 2010 de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia
Extremadura	Plan Integral de apoyo a las familias 2009 – 2012
Pais Vasco	II Plan Interinstitucional de apoyo a las familias 2006 – 2010 II Plan de Infancia de la Diputación Foral de Vizcaya 2008 – 2011
Valencia	II Plan Integral de la Familia e Infancia 2007 – 2010.

162. En el ámbito de la atención a menores extranjeros no acompañados se ha continuado con la firma de convenios de colaboración con las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas de Canarias y Andalucía al objeto de establecer las condiciones y requisitos para mejorar la atención en los centros de menores extranjeros no acompañados que se encuentran sus respectivos territorios. En España las competencias sobre la protección y la tutela de menores, la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores y la gestión de los centros de protección de menores las tienen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. Entre los años 2007 y 2009 se ha contribuido desde el Ministerio de Trabajo e Inmigración con 23 millones de euros para actuaciones en Ceuta, Melilla y Andalucía.

163. Igualmente, el Estado español sigue apoyando y colaborando en el traslado y acogida de los menores tutelados por la Comunidad Autónoma de Canarias. Además de seguir financiando la acogida de los menores que permanecen en el sistema de protección del Programa Especial para el traslado y atención de MENA desplazados desde Canarias, a través del “Fondo de apoyo a la acogida y la integración de los inmigrantes”, durante los años 2009 y 2010 se han concedido subvenciones directas a Canarias por un importe de 15.000.000 euros anuales con ese fin.

164. Asimismo, se ha aprobado un Plan de Acción sobre menores extranjeros no acompañados (2010-2014), elaborado por la Comisión Europea. España ha venido trabajando con gran esfuerzo desde el año 2009 en la iniciativa de la Comisión Europea de elaborar un plan de acción sobre esta materia. Sacar adelante este Plan de Acción ha sido una prioridad para la Presidencia española de la UE.

165. Este Plan deja marcado el camino a seguir en Europa e implica a todos los países de la UE. Supone tratar la problemática de este colectivo vulnerable desde una perspectiva global y coherente teniendo en cuenta el interés superior del menor. Los tres pilares básicos de este Plan van desde la prevención de su salida de sus países de origen, mediante la creación de oportunidades de formación y empleo en estos países, la plena protección en su condición de menores, en tanto permanezcan en territorio europeo, y el retorno asistido a sus países de procedencia.

166. Tras la presentación de la Comunicación de la Comisión “Plan de acción sobre menores extranjeros no acompañados” en mayo de 2010, los esfuerzos de la Presidencia se centraron en la aprobación de unas Conclusiones del Consejo sobre el tema que recogiesen los principios y líneas políticas a seguir en los próximos años.

167. El Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea (JAI) del día 3 de junio de 2010 ha aprobado la publicación de las Conclusiones del Consejo relativas a los menores extranjeros no acompañados por lo que respecta al conocimiento de este

fenómeno, prevención de la migración insegura y de la trata de personas, recepción y garantías procesales en la UE, a los países terceros y al retorno y la reintegración en el país de origen.

168. Desde las competencias estatales, el Instituto de la Juventud, de ámbito estatal, se ha desarrollado el Plan Interministerial de Juventud, 2005-2008. Tras su evaluación, se ha constituido en diciembre de 2009 una Comisión Especial de estudio para la elaboración de un Libro Blanco para la Juventud en España. Además las Comunidades de Aragón, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Murcia, Asturias, Galicia y País Vasco, tienen en vigor en la actualidad planes de juventud en sus respectivos territorios.

169. Desde una perspectiva de Igualdad de género, se han puesto en práctica el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), aprobado en diciembre de 2007, que persigue entre otros objetivos el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la transversalidad de género. Especialmente con el objetivo de, en el marco de la atención a la diversidad, prestar una atención específica a los colectivos de niñas y mujeres que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad por sufrir una doble discriminación por su condición de discapacidad, minorías étnicas, migración o exclusión social. El presupuesto de este Plan asciende a 3.690 millones de euros.

170. Un eje de este plan especialmente importante en el marco general de las políticas del Gobierno de España es la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, objetivo que se persigue con el Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género (diciembre 2006-diciembre 2008). Se pueden subdividir en acciones informativas de carácter general y en la publicidad, en medidas emprendidas en educación y, en tercer lugar, en acciones de formación. Respecto a las medidas en el sistema educativo, con alumnado y profesorado, se ha constituido un grupo de trabajo en la Inspección Central de Educación que ha elaborado el documento “La integración de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en los libros de texto”, promocionando la formación continua de los docentes en este aspecto.

171. Además el Ministerio de Igualdad desarrolló, en 2009, mediante una serie de Convenios de colaboración entre el Instituto de la Mujer y varios Ayuntamientos, un Programa de información, formación y prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes, dirigido fundamentalmente a población joven y adolescente, así como a profesionales relacionados con la prevención de la violencia.

172. Por último y en relación con la mutilación genital femenina, el Ministerio de Igualdad ha elaborado la Guía sobre “La Salud en las Mujeres inmigrantes”, que en su apartado VIII trata este tema y el Tríptico “La Mutilación Genital Femenina es un Delito” (con la información en español e inglés).

173. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) está llevando a cabo una importante labor para evitar el tratamiento de datos de menores sin consentimiento de sus representantes legales, imponiendo sanciones a entidades de crédito y operadores de telecomunicaciones que incluyen a menores en sus ficheros de datos sin obtener ese previo consentimiento.

174. La AEPD ha publicado distintos documentos informativos que tienen como objetivo la protección de la información personal de los menores, en particular en Internet:

- a) Guías:
 - i) Derechos de niños y niñas - Deberes de padres y madres: Guía de recomendaciones 2008 (existe versión en inglés);

- ii) Guía de Videovigilancia 2009 (existe versión en inglés). Dedicada a apartados específicos a informar y orientar sobre supuestos en los que pudieran captarse imágenes de menores y en particular en entornos escolares;
- b) Recomendaciones a usuarios de Internet 2009 (existe versión en inglés);
- c) Estudio AEPD-INTECO sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales en línea;
- d) Sitio web monográfico dedicado a la protección de los derechos de los menores (www.agpd.es/portalwebAGPD/canalciudadano/menores/index-ides-idphp.php).

175. La AEPD ha impulsado el conocimiento de la problemática del tratamiento de los datos personales de los menores en los foros internacionales en los que ha participado u organizado:

- a) V Encuentro Iberoamericano de protección de datos personales (Sesión sobre Tratamiento de Datos personales de infantes y menores. Los derechos de los infantes en Internet, en mercadotecnia y en los sistemas de control y vigilancia);
- b) I Seminario Euro-Iberoamericano de protección de datos dedicado íntegramente a la protección de datos personales de los menores;
- c) 31.^a Conferencia Internacional de Protección de Datos y Privacidad, celebrada en Madrid. “Cuarta sesión plenaria: proteger la privacidad de los menores. Una misión prioritaria”.

176. La protección de los derechos de los menores ha constituido un objeto de atención preferente en las recomendaciones ejecutivas que la AEPD incluyó en sus Memorias de 2008 y 2009. Se ha señalado reiteradamente la necesidad de incorporar a los planes de estudio formación que fomente una cultura de control sobre la información personal de los menores en Internet que les capacite para protegerse de los riesgos presentes en las redes.

177. La AEPD viene colaborando con organizaciones de la sociedad civil en la promoción de contenidos y actuaciones en materia de protección de datos e Internet:

- a) Participación en el día de Internet y en el *Safer Internet Day* que, promovido por la Unión europea, pretende concienciar a la sociedad civil sobre los riesgos presentes en Internet para los menores;
- b) Desarrollo conjunto del programa PROMETEO junto con la Comisión para las Libertades y la Informática y las Agencias de Protección de Datos Vasca, Catalana y de la Comunidad de Madrid. Se trata de un proyecto de análisis y formación sobre Internet y protección de datos personales en entornos escolares.

178. La AEPD ha desarrollado un intensa actividad de interlocución con los principales agentes de Internet (Google, YouTube, Microsoft, Facebook y la española Tuenti) que se ha traducido en un marco de colaboración cuyos resultados han supuesto un incremento en la rapidez de respuesta ante las peticiones de información y los requerimientos de retirada de información, la sumisión de Facebook a los principios y criterios de la regulación española, o el desarrollo de políticas activas de Tuenti en la verificación de la edad de los menores.